

Informe secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral No. **2022-0322**, informando que la parte actora no allegó escrito de subsanación de la demanda en debida forma. -Sírvasse proveer



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo que mediante auto del 24 de marzo de 2023 y notificado en estado del 28 de marzo de la misma anualidad, el despacho le concedió el término de 5 días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Ahora bien, al revisar el plenario se constata que si bien es cierto, la parte demandante el día 10 de abril de 2023, mediante correo electrónico allegó escrito de subsanación (*ver anexo 05 Exp. Virtual*); también es cierto que, no fue posible acusar de recibido este correo, puesto que el archivo contentivo de la subsanación presentó fallas en su apertura, situación que fue puesta en conocimiento de la parte actora, conforme se puede apreciar en el siguiente recuadro:

RE: SUBSANACION 11001310503420220032200

Juzgado 34 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 11/04/2023 11:50
Para: directora@laboralpension.com <directora@laboralpension.com>

Buenos días.

Se solicita que, previo a acusar recibo, el escrito de subsanación sea aportado en un formato que permita su lectura, en la medida que, el archivo no permite su visualización.

Cordialmente,
NMJ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 7 No 12c - 23 Piso 10 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 2848711

De: directora@laboralpension.com <directora@laboralpension.com>
Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 10:46
Para: Juzgado 34 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.com>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Asunto: SUBSANACION 11001310503420220032200

Pese habersele requerido a la parte actora que allegará la subsanación en un formato que permitiera su lectura, optó por guardar silencio sobre la misma, en consecuencia, se tendrá como no subsanada la demanda dentro del término legal y se dispondrá rechazar la demanda a la luz del art. 28 del C.P.T.S.S.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

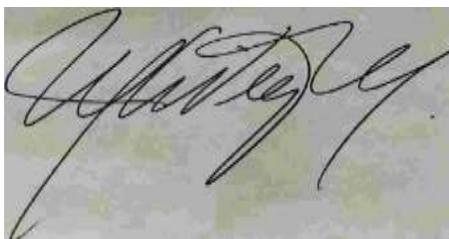
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **Claudia Bibiana Yáñez Ortiz** contra la **SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, de acuerdo con la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme este, **ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 16/02/2024

Por ESTADO N° 21 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario